



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 1 -

Lima, 14 de mayo de 2026.

Vista la necesidad de actualizar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Le Cordon Bleu,

El proyecto de actualización presentado por el Centro de Investigación con la aprobación del Vicerrectorado y, estando a lo acordado en sesión ordinaria realizada el 13 de mayo del 2026, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** de la Universidad Le Cordon Bleu que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Centro de Investigación es el encargado de supervisar el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 095-CU-ULCB-2020 en todos sus extremos. Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretaria General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCÍA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 2 -

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Importancia

La creación de un Reglamento de protección de la propiedad intelectual responde a la necesidad imperante de adaptarse a un entorno global, dinámico y competitivo. La apuesta por generar conocimiento y promover la creatividad enriquecerá la experiencia educativa y tendrá un impacto positivo en el desarrollo global de nuestros estudiantes y en el progreso de la sociedad peruana.

Artículo 2º. Objetivo

Promover, difundir, proteger y gestionar la propiedad intelectual generada en la Universidad Le Cordon Bleu, asegurando su adecuada protección legal, así como su aprovechamiento para fortalecer la sostenibilidad financiera, la innovación institucional y el posicionamiento académico de la universidad.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria (autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, egresados, personal administrativo); además, incluye a personas naturales o jurídicas externas que desarrollen actividades en la universidad ya sea por vínculo contractual o a través de un convenio.

Artículo 4º. Marco legal

- Ley Universitaria.
- Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 30806 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303.
- Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM - Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P de fecha 27.08.2021.
- Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30035 – Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual
- Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 823 - Ley de propiedad industrial.
- Ley N° 25868 de Organización y funciones de INDECOPI.
- Decreto Legislativo N° 807 Ley de Facultades, normas y organización de INDECOPI.
- Estatuto de la Universidad Le Cordon Bleu.
- Reglamento General de Investigación de la ULCB.
- Código de Ética y Reglamento del Comité de Ética de la ULCB.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 3 -

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

- Artículo 5º.** La Universidad Le Cordon Bleu en materia de Propiedad intelectual se basa en los siguientes principios:
- Principio de responsabilidad:** El contenido de las ideas expresadas en las investigaciones de la comunidad universitaria es de responsabilidad de los mismos, la Universidad se exime de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole por cualquier daño o perjuicio que se derive de las obras o investigaciones realizadas.
 - Principio de buena fe:** Toda investigación o creación intelectual desarrollados por la comunidad universitaria es de su propia autoría sin vulnerar derechos ajenos.
 - Principio de promoción a la creación intelectual:** La universidad propicia e impulsa la investigación científica, así como también la protección de los resultados de las creaciones intelectuales.
 - Principio de confidencialidad:** La comunidad universitaria tienen la obligación de mantener estricta confidencialidad acerca de la información que puede afectar la obtención de los derechos de propiedad intelectual, derechos que serán protegidos por acciones desarrollados en la universidad.

CAPÍTULO III PROPIEDAD INTELECTUAL

- Artículo 6º.** La propiedad intelectual (PI) se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias, artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio¹
- Artículo 7º.** Los derechos de la propiedad intelectual protegen los intereses de los inventores, investigadores y creadores para garantizar la explotación económica de sus creaciones y sus resultados. Los titulares de estos derechos pueden vender o ceder los derechos de sus creaciones, de esta forma se recompensa la creatividad y el esfuerzo humano.

CAPÍTULO IV TIPOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 8º. Tipos de propiedad intelectual

La ULCB considera las siguientes formas de resguardo para la propiedad intelectual:

- Derechos de autor sobre trabajos científicos y literarios.
- Los Registros de propiedad industrial que comprenden patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, registros de marcas y registros de diseño industrial.

Artículo 9º. La Universidad Le Cordon Bleu fomenta la salvaguardia de los derechos de autor y las creaciones industriales concebidas por sus docentes, estudiantes y egresados.

Artículo 10º. Derecho de autor

Se entiende por derecho de autor a la protección jurídica de los derechos morales y patrimoniales de los autores o creadores sobre la creación de libros, obras literarias, incluidos productos de orden informático (programas, bases de datos entre otros), siempre que gocen de originalidad y sean divulgadas en forma impresa o digital.

Los derechos de autor se dividen en Obras artísticas (musicales, teatrales y audiovisuales); Obras Literarias (escritas y científicas) así como Software y Juegos.

Se consideran obras protegidas las siguientes:

¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 2021.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 4 -

Obras expresadas en forma oral: conferencias, simposios, seminarios, o explicaciones didácticas.

- a) Artículos periodísticos: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- b) Obras expresadas en forma escrita: textos, revistas, libros, folletos, guías didácticas, informe de prácticas profesionales.
- c) Frases y lemas con característica de originalidad.
- d) Composiciones musicales con letra o sin ella.
- e) Obras de género dramático, dramático - musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- f) Obras de artes plásticas sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- g) Obras de arquitectura.
- h) Obras audiovisuales.
- i) Programas de computadora o base de datos.
- j) Obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

Artículo 11º. Derechos morales²

Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Artículo 12º. Derechos patrimoniales³

Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

Artículo 13º. Artículos científicos y tesis

La Universidad garantiza los derechos del personal docente, administrativos y estudiantes que hayan participado en la redacción y creación de artículos científicos como resultado de sus investigaciones, los mismos que han sido publicados en revistas indizadas de alto impacto; asimismo, los grados académicos y títulos profesionales que se encuentran en el Repositorio Institucional no podrán ser difundidos sin el consentimiento del autor. En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medios digitales por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias Creative Commons establecidas para cada caso.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14º. Se tienen las siguientes políticas de propiedad intelectual en la Universidad Le Cordon Bleu:

² Glosario de términos de la Guía para la elaboración de Reglamentos de Propiedad Intelectual - Indecopi

³ Ídem.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 5 -

- a) Promover, salvaguardar, supervisar y difundir la creación intelectual dentro de la comunidad universitaria, respetando los derechos morales y económicos de autores, coautores, inventores y colaboradores vinculados contractualmente o mediante acuerdos con la universidad.
- b) Considerar la propiedad original o derivada de los derechos económicos de obras generadas con recursos humanos, materiales y financieros internos, en el contexto de relaciones laborales y profesionales.
- c) Registrar ante las autoridades pertinentes la producción intelectual originada en aulas, laboratorios, talleres y escuelas, así como acuerdos nacionales e internacionales suscritos por la universidad.
- d) La responsabilidad del contenido difundido por los miembros de la comunidad universitaria sobre sus trabajos académicos e investigaciones recae únicamente en los autores, no reflejando necesariamente la posición de la universidad.
- e) Fomentar en la institución el crecimiento del capital humano y la comprensión de la propiedad intelectual y los derechos de autor en todas las fases, procesos y actividades de generación de conocimiento.
- f) Capacitar a la comunidad universitaria acerca de los protocolos, las obligaciones y la gestión de la propiedad intelectual, para desarrollar una cultura acorde a las políticas establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15º. En virtud de este reglamento, se establecen dos categorías de salvaguardia de la propiedad intelectual:

- a) Derechos de Autor, aplicable a creaciones científicas, literarias y artísticas.
- b) Registro de Propiedad Industrial, comprendiendo: Patentes de invención, Patentes de modelo de utilidad, Registro de diseños industriales y Registro de marcas y signos distintivos.

Artículo 16º. Los procedimientos de registro para los derechos de autor y propiedad industrial se gestionan a través de Indecopi.

Artículo 17º. La Universidad Le Cordon Bleu se sujeta a las normativas nacionales e internacionales concernientes a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 18º. La Universidad Le Cordon Bleu ostenta la propiedad económica de las obras y creaciones desarrolladas por docentes e investigadores, siempre que estas:

- a) se realicen en el marco de sus funciones laborales, y
- b) Utilicen recursos financieros, técnicos o infraestructura de la universidad.

En caso contrario, la titularidad será definida mediante acuerdo específico entre las partes.

Artículo 19º. Propiedad intelectual de estudiantes

Las creaciones desarrolladas por estudiantes serán de su titularidad, salvo que se desarrollen en proyectos financiados por la universidad, convenios con terceros o con uso relevante de recursos institucionales, en cuyo caso se establecerán acuerdos específicos de titularidad.

Artículo 20º. Evaluación de viabilidad

La universidad financiará el registro y mantenimiento de la propiedad intelectual únicamente para iniciativas que cuenten con evaluación favorable de viabilidad técnica, legal y económica.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 6 -

- Artículo 21º.** Las creaciones de la Universidad Le Cordon Bleu pueden ser empleadas por otros miembros de la comunidad académica para propósitos educativos y didácticos, sin ánimo de lucro, debiendo atribuir la autoría de la obra o investigación.
- Artículo 22º.** La universidad tiene derechos de propiedad sobre las invenciones realizadas por docentes e investigadores en el contexto de sus roles.
- Artículo 23º.** Para registrar una invención o modelo de utilidad ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías de Indecopi, la obra debe cumplir con los requisitos legales establecidos.
- Artículo 24º.** Los investigadores, incluyendo docentes, estudiantes de pregrado o posgrado que hayan concebido una invención o modelo de utilidad, serán reconocidos como inventores.
- Artículo 25º.** La Universidad Le Cordon Bleu tiene la autoridad para establecer convenios, acuerdos o contratos relacionados con la titularidad o continuación de los derechos, sujetos a la aprobación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 26º. Propiedad Industrial⁴

Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, signos distintivos, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

Artículo 27º. Patente⁵

Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

Artículo 28º. Tipos de patentes⁶

Patente de invención: Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)

Patente de modelo de utilidad: Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

Artículo 29º. Diseños industriales⁷

Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 7 -

Artículo 30º. Signos distintivos

La Universidad reconoce a los signos distintivos como aquellos símbolos, nombres, marcas, lemas, marcas de certificación, marcas colectivas, imágenes, entre otros, ofrecidos por una empresa o institución de su producto en el mercado. Los signos distintivos no podrán ser utilizados por terceros sin autorización escrita por parte de la Universidad. El uso permitido de los signos distintivos se podrá incluir en convenios o contratos establecidos en una cláusula determinada.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIOS Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 31º. La universidad posee derechos económicos cuando una creación surge de acuerdos específicos para el desarrollo de trabajos intelectuales con su participación, o si la investigación es financiada por la universidad.

Artículo 32º. La Universidad Le Cordon Bleu reconoce el derecho de los creadores a obtener retribuciones económicas y no económicas por la explotación de los frutos de sus investigaciones.

Artículo 33º. La distribución de beneficios económicos derivados de la explotación de la propiedad intelectual se realizará de la siguiente manera:

- a) Se priorizará la recuperación de los costos directos de investigación, registro y mantenimiento.
- b) La distribución de regalías se aplicará sobre los ingresos netos generados posteriormente.
- c) La distribución de porcentajes será definida por la universidad en función de cada proyecto, estableciéndose como criterio general: 50% para la universidad, 20% para actividades de investigación, y 30% para el investigador.
- d) Los beneficios estarán sujetos a la efectiva explotación comercial de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO, PUBLICACIÓN O ACUERDOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y PATENTES

Artículo 34º. El procedimiento se realizará obligatoriamente de la siguiente manera:

- a) Todo proyecto de publicación de libros, revistas, o similares, así como el registro de marcas y/o patentes debe ser presentado directamente al Jefe del Centro de Investigación de la Universidad, quien es el responsable de su recopilación.
- b) El Jefe del Centro de Investigación elevará el proyecto al Vicerrectorado para ser presentado ante el Consejo Universitario de la Universidad.
- c) El Consejo Universitario, verificará el contenido de la posible publicación, condiciones del posible acuerdo con el autor o autores, porcentajes de distribución de los derechos de propiedad de la obra, posible empresa editora a utilizarse y demás características y condiciones que la Universidad puede ofrecer al autor o autores para su publicación.
- d) El Jefe del Centro de Investigación comunicará al autor o inventor las condiciones discutidas para su preaprobación.
- e) El Consejo Universitario, hará llegar al Departamento Legal las condiciones aprobadas para la elaboración de los documentos respectivos.
- f) El Departamento Legal una vez tenga los acuerdos finales, se procederá a la firma de estos y se iniciará a la elaboración de las publicaciones en las condiciones acordadas e incorporadas a los documentos previamente firmados entre el autor o los autores y la Universidad.
- g) En el caso de patentes y marcas, se procederá al inicio del trámite de registro, previa firma de los documentos.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 8 -

CAPÍTULO X

POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 35º. Plagio

Es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En este sentido, todo docente, estudiante y personal administrativo que realice actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas.

Artículo 36º. Estrategia para detección de plagio

Para elevar la calidad y autenticidad de los trabajos académicos y de investigación, la Universidad utilizará un software antiplagio el mismo que será adquirido como mecanismo de originalidad para todos los trabajos de investigación realizados en la Universidad.

Artículo 37º. Consecuencias de plagio en la Universidad

- a) El plagio influye negativamente en la formación profesional de los estudiantes universitarios, enfrentando directamente a los principios y valores que promueve la universidad entre sus docentes, y personal en general.
- b) El plagio en las publicaciones genera la pérdida de credibilidad y confianza de la comunidad científica y editores.
- c) Casos de plagios considerados graves, pueden llegar a ser suspendidos de sus labores como docentes.
- d) El plagio, además de ser considerado una conducta antiética, puede ser calificado como un delito con sus consecuentes penalizaciones.

Artículo 38º. Sanciones en la detección de plagio

Las sanciones en la detección de plagio están establecidas en el documento denominado Código de ética en la Investigación y Reglamento del comité de ética de la Universidad Le Cordon Bleu.

CAPÍTULO XI

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 39º. Los conceptos básicos a considerarse son los siguientes:

- a) **Asesor:** Persona que brinda orientación y consejo en asuntos legales, creativos o técnicos relacionados con una obra.
- b) **Autor:** Persona (natural o jurídica) creadora de una obra intelectual original.
- c) **Derechos de autor:** Conjunto de derechos que protegen las creaciones científicas, literarias y artísticas originales, otorgando al autor el control sobre su obra.
- d) **Derechos morales:** Derechos personales e intransferibles del autor que protegen su relación con la obra, como el reconocimiento y la integridad.
- e) **Derechos patrimoniales:** Derechos económicos del autor que le permiten controlar la explotación económica de su obra, como la reproducción y distribución.
- f) **Editor:** Persona o entidad responsable de preparar y distribuir una obra para su publicación.
- g) **Invencción:** Creación de una nueva solución a un problema técnico.
- h) **Inventor:** Persona (natural o jurídica) que desarrolla una invención.
- i) **Licencias:** Acuerdos legales que permiten a terceros usar una obra protegida por derechos de propiedad intelectual.
- j) **Marca:** Signo distintivo, como un logotipo o un nombre, utilizado para identificar productos o servicios y distinguirlos de otros en el mercado.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 053-CU-ULCB-2026

- 9 -

- k) **Modelo de utilidad:** Se refiere a cualquier nueva manera, estructura o disposición de componentes de un objeto, artefacto, herramienta o mecanismo, así como de sus partes individuales, que posibilite un funcionamiento, uso o producción mejorado o diferente en comparación con el original. Esto puede agregarle utilidad, ventajas o efectos técnicos que previamente no poseía.
- l) **Nombre comercial:** Nombre utilizado para identificar un negocio o empresa.
- m) **Obra originaria:** Una creación intelectual única y original.
- n) **Obra en colaboración:** Una obra creada por dos o más autores que han contribuido de manera significativa.
- o) **Obra colectiva:** Una obra creada por la colaboración de varios autores bajo la dirección de una entidad o persona.
- p) **Obra derivada:** Una nueva obra creada a partir de una obra preexistente, adaptada, transformada o traducida.
- q) **Patente:** Derecho exclusivo otorgado por el gobierno para explotar una invención durante un período determinado.
- r) **Patentabilidad:** La capacidad de una invención para cumplir con los requisitos necesarios para obtener una patente.
- s) **Productor:** Persona o entidad que supervisa y financia la creación y distribución de una obra.
- t) **Propiedad industrial:** Derechos legales que protegen invenciones, diseños, marcas y otros aspectos comerciales. Ayuda a preservar la innovación y originalidad en contextos industriales y comerciales.
- u) **Propiedad Intelectual:** Conjunto de derechos que protegen las creaciones de la mente, como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres y diseños utilizados en comercio.
- v) **Publicación:** Acción de poner a disposición del público una obra, ya sea en forma impresa o digital.
- w) **Titular derivado:** Persona o entidad que obtiene derechos sobre una obra a través de transferencia o cesión.
- x) **Titular originario:** El autor o creador original de una obra.
- y) **Titularidad sobre una obra:** La persona o entidad que posee los derechos sobre una obra intelectual.

CAPÍTULO XII

EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 40º. La Universidad Le Cordon Bleu promoverá la explotación de la propiedad intelectual a través de licencias, convenios con empresas, uso de marca institucional y otros mecanismos que generen valor económico y académico.

Artículo 41º. La universidad podrá suscribir acuerdos con terceros para la explotación de estos derechos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en el presente Reglamento serán solucionados por el Consejo Universitario previo informe del jefe del Centro de Investigación de la ULCB.